



**TCA**

Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DE LOS PODERES DEL ESTADO.**

V.S

**CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS  
EXP. NÚMERO 1630/2024/1**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del once de febrero de dos mil veinticinco, comparecen los CC. EL C. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, en su carácter de Secretario General, LIC. MARISOL SANCHEZ CORONA Secretaria del Interior y NOHEMY JANET FLORES OLVERA Secretaria del Exterior, del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en términos de la toma de nota que se encuentra agregada a los autos, así mismo comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS quien tiene debidamente registrada su cedula profesional de Licenciado en Derecho ante este Tribunal bajo el número de registro 10, de lo cual la Secretaría certifica y da fe, en su carácter de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**; y por el **CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS**, comparece el LIC. RODRIGO GUERRERO IRETA, en su carácter de apoderado legal, en términos de la documentación que obra agregada a los autos, quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el depositar el convenio laboral de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, con el que se da por terminado el procedimiento de huelga, teniéndose por revisado el Convenio Laboral, manifestando ambas partes que por ser el momento procesal oportuno y que por un error involuntario en el transitorio numero cuarto del convenio colectivo se establecieron diversas fechas siendo las correctas las siguientes: la revisión del convenio en cuanto a su clausurado general será por el periodo de **01 de enero de 2025 al día 31 de diciembre de 2026**, y en cuanto al salario por cuota diaria estará será por el periodo de **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, mismas que deberá quedar insertas en el capítulo de transitorios del convenio referido, convenio que incluye el clausulado relativo a las violaciones por el "S.T.S.P.E"; mismo que en este acto exhibe en cuatro tantos, solicitando que el primero de ellos obre en el presente expediente, el segundo de ellos sea agregado a los autos del expediente 01 de registro del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, y los dos tantos restantes uno para cada una de las partes. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por presentes los comparecientes en los términos, así mismo se tiene por realizadas a las aclaraciones al transitorio cuarto por lo que respecta a su clausurado general será por el periodo de **01 de enero de 2025 al día 31 de diciembre de 2026**, y en cuanto al salario por cuota diaria estará será por el periodo de **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, mismas que deberá quedar insertas en el capítulo de transitorios del convenio referido, convenio que incluye el clausulado relativo a las violaciones por el "S.T.S.P.E", mismo se tiene por depositado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre **CASA QUERETANA DE LAS ARTESANIAS**, y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, , de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105, 106, 171 Fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, el cual se eleva a la categoría de laudo, teniéndose por revisado el Convenio Laboral en su clausurado general para el periodo de 01 de

ACTUACIONES

Luis Antonio López Haro

Rodrigo Guerrero Ireta

Secretaría

enero de 2025 al día 31 de diciembre de 2026, y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir de 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, así como el clausulado como violaciones por el "S.T.S.P.E.". Agréguese una copia al cuaderno de registro 01 de convenios colectivos para que surta los efectos legales correspondientes, para los efectos de la vigencia que ha sido expresada en el convenio que se deposita, se ordena la devolución de 1 tanto para cada una de las partes. Por consecuencia se ordena **el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.**

**NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; Lic. Rafael Juaristi Arreguin, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe.-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIO.

REP. TRAB. GOB. MPIO.

LA SECRETARIA

*Ignacio Aguilar Ramírez*

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, SECRETARIA DEL INTERIOR, C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA, SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE "LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANIAS EN LO SUBSECUENTE "CQA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GABRIELA CATALINA PRIETO MOROS, DIRECTORA GENERAL, LIC. RODRIGO GUERRERO IRETA, APODERADO LEGAL DE LA "CQA"; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

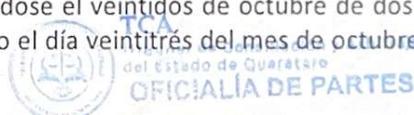
SEGUNDO. - La Directora General de "CQA", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. - En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "CQA", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1630/2024/1 radicándose el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro y notificado al "CQA" del Estado de Querétaro el día veintitrés del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DECLARACIONES:

11 FEB, 2025

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- La "CQA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).



RECIBIDO  
JUSTICIA • IGUALDAD • EQUIDAD  
12:00

*Handwritten signatures and notes in blue and red ink on the right margin.*

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - La "CQA", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas, jubilados/as y pensionados/as que continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA. - Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la "CQA" del Estado de Querétaro relativa a los quinquenios, queda de la siguiente manera:

*"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito al "CQA" del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

La "CQA" conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas, jubilados/as y pensionados/as que continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

I.

Por cada 5 años de servicio los trabajadores tendrán derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large blue signature and a vertical note in red ink.]*



VI. **Estímulo por Puntualidad y Asistencia:** Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se considerarán como falta los permisos con goce de sueldo y las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

SIXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las fracciones IX y X del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

IX. **Pensión por vejez,** el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	70%
23 años de servicios	75%
24 años de servicios	80%
25 años de servicios	85%
26 años de servicios	90%
27 años de servicios	95%

X. **Pensión por Vejez** es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la **Jubilación** el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante la Dirección de Recursos Humanos.

El personal sindicalizado del Poder Ejecutivo que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 23 para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23.** Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

**OCTAVA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 27 para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 27.** La "CQA" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

\* Becas actualizada al 2025

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos a la Casa Queretana de las Artesanías.

Asimismo, la Casa Queretana de las Artesanías entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de permisos sin goce de sueldo, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos a la Casa Queretana de las Artesanías; las y los jubilados/as y pensionados/as de la Casa Queretana de las Artesanías, así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

**NOVENA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de **Previsión Social** la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.)**, anuales por cada trabajador o trabajadora que se encuentre agremiada al Sindicato, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

**DÉCIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la adhesión, de la siguiente redacción, la CQA pagará a jubilados y pensionados adscritos al sindicato las siguientes prestaciones, establecidas en : Las fracciones VII, XXI, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**Fracción VII.** Cubrir a los beneficiarios del trabajador que fallezca el importe de 4 (cuatro) meses de salario por concepto de Pago de marcha.

**Fracción XXXI.** Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta **\$1,700.00 M.N. (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M/N)** incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

**Fracción XXXII.** Proporcionar el 100% del costo de las piezas a sustituir por concepto de prótesis dental con los médicos autorizados por la dirección de Recursos Humanos.

**Fracción XXXIII.** Para la ayuda por fallecimiento de Cónyuge e Hijos corresponderá el pago de 45 (cuarenta y Cinco) días de salario, mediante la comprobación correspondiente.

**Fracción XXXV.** La "CQA" reintegrara a trabajadores sindicalizados el impuesto predial hasta el equivalente de 19 Unidades de Medida y Actualización, previa solicitud. Aplica en casa habitación propiedad del trabajador o del cónyuge si están casados por bienes mancomunados.

**DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XX del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XX. Aportar al Sindicato en apoyo para el evento del **Día de las Madres** la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** que será entregado en la primera quincena del mes de abril de cada año.

**DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXI. Aportar al Sindicato, en apoyo para el evento del **Día del Padre**, la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será entregada en el mes de junio de cada año;

DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XLI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XLI. La "CQA" se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de junio de cada año, con el objeto de colaborar con el sindicato en el gasto de las y los trabajadoras afiliadas al Sindicato que sufren de cáncer en cualquiera de sus modalidades.

DECIMA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y la Casa Queretana de las Artesanías en términos de la siguiente tabla:

1° de enero  
5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes)  
Jueves Santo  
Viernes Santo  
21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes)  
1 de Mayo  
10 de Mayo sólo Madres  
Día del Padre (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)  
11 de Agosto (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)  
16 de Septiembre  
1° de Octubre (cada 6 años)  
1 y 2 de Noviembre  
20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes)  
12 de Diciembre  
25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga la Casa Queretana de las Artesanías.

DECIMA QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

**DECIMA SEXTA: "LAS PARTES"** acuerdan la adición del artículo 41 Ter en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 41 Ter.** Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** La "CQA" se obliga a entregar a su personal sindicalizado, uniforme consistente en camisa y pantalón para cada uno de los días que labore durante una semana, esto durante el tercer cuatrimestre del año; asimismo, la "CQA" llevará a cabo una reunión con la representación sindical del área durante el primer trimestre del año para establecer el calendario de uso o portación del uniforme.

#### C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

1. **VIVIENDA.** La "CQA" y el "S.T.S.P.E.", acuerdan que el derecho humano a la vivienda de los trabajadores se respetara en todo momento y que durante el primer trimestre del año 2025, se realizaran reuniones de trabajo entre "las partes" para revisar las reglas de operación de las diferentes entes públicos que tengan por objeto el otorgamiento de crédito de vivienda así como su factibilidad.

II. **FONDO DE VIVIENDA.** La "CQA" y el "S.T.S.P.E." se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar en

posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

~~Handwritten signature in blue ink~~  
~~Handwritten signature in blue ink~~  
Temingulloran

**IV. PLAZAS VACANTES.** – La “CQA” y el “S.T.S.P.E.” acuerdan que el primero se compromete a hacer del conocimiento de la comisión mixta de escalafón y esta emitirá los boletines de las plazas de base vacantes, a más tardar en el primer bimestre posterior a la desocupación de la misma.

Por ningún motivo la “CQA” podrá retener, amortizar, congelar o cualquier sinónimo que no permita la libre ocupación de la plaza por parte del personal sindicalizado y de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente que regula la relación laboral entre las partes.

~~Handwritten signature in blue ink~~

**V. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.** Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se consideran como falta los permisos con goce de sueldo, ni las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

Las partes acuerdan la modificación del artículo 23 de las Condiciones Generales de Trabajo de la “CQA” para quedar de la siguiente manera:

Carbudo e Puerto

**ARTÍCULO 23.** Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

Handwritten signature in green ink

VI. PAGO DE BECAS: La "CQA" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que el primero se compromete a continuar pagando en tiempo y forma como se encuentra establecido en los convenios laborales; esto es, los días quince de cada mes. Asimismo, se da por reparado el incumplimiento toda vez que la "CQA" ha dado cumplimiento al pago de las becas pendientes del periodo 2024 (dos mil veinticuatro).

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio aplica para los trabajadores de base y sindicalizados, así como, en lo que corresponda, para los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados del "CQA".

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y en cuanto al salario por cuota diaria a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro.

Con lo anterior, el "STSPE" y la "CQA", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto al clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado como violaciones por el "STSPE", manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

POR EL "STSPE"

  
Lic. Luis Antonio López Haro  
Secretario General  
del STSPE

POR LA "CQA"

  
C. Gabriela Catalina Prieto Moros  
Directora General

Lic. Marisol Sánchez Corona  
Secretaria del Interior  
del STSPE

Lic. Rodrigo Guerrero Ireta  
Apoderado Legal de la CQA

*Rubén Ugalde Rojas*

C. Nohemy Janet Flores Olvera  
Secretaria del Exterior  
del STSPE

Lic. Rubén Ugalde Rojas  
Apoderado Legal